

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXV Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 109 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; Y LOS ARTICULOS 15 Y 20 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 29 de octubre del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Puntos Constitucionales y Anticorrupción

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA

**C. Dip. Marco Antonio González Valdez**  
**Presidente del H. Congreso del Estado**  
**Presente.-**

**Ma. Dolores Leal Cantú**, diputada de la Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, Coordinadora del Grupo Legislativo Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar Iniciativa con proyecto de decreto, por el que **se reforman las fracciones II y III del artículo 109 de la Constitución Política del Estado; y los artículos 15 y 20 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León.**

Fundamentamos la presente iniciativa en la siguiente:

#### **Exposición de Motivos**

Con el objetivo de homologar la Constitución Política del Estado, con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia anticorrupción, la Septuagésima Cuarta Legislatura (2015-2018) aprobó diversas reformas a la Constitución Política del Estado en materia anticorrupción, mediante los decretos No 97 y 243, publicados en el Periódico Oficial del Estado, los días 15 de abril de 2016 y 14 de abril de 2017, respectivamente.

Por el contenido de las reformas que sentaron las bases del **Sistema Estatal Anticorrupción**, éste se considera el más avanzado del país, ya que la participación ciudadana supera a la prevista por la reforma a la Constitución Federal.

Adicionalmente, la **Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, del Estado de Nuevo León**, como reflejo de la reforma a la Constitución Política del Estado, también incorporó aspectos novedosos que no existen en las otras leyes de los Estados ni en la ciudad de México. Otro *plus* de la ley, es que **tiene rango constitucional**, lo que no sucede con sus pares de los estados.

Sin embargo, en las reformas a la Constitución Política del Estado, así como en la creación de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, del Estado de Nuevo León, se omitió establecer el plazo por el que son designados los integrantes del Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción.

De la misma manera, no se estableció el mecanismo para la sustitución por ausencia definitiva o renuncia de los integrantes del **Comité de Selección**; lo mismo sucede para

el caso de los integrantes del **Comité de Participación Ciudadana**, del Sistema Estatal Anticorrupción.

En el caso del Comité de Selección, integrado por nueve personas, en los términos del artículo 109 fracción III, de la Constitución Política del Estado, fue designado por la LXXIV Legislatura el 27 de noviembre de 2017.

El 27 de enero de 2018, el C. **Pedro Rubén Torres Estrada**, presentó su renuncia como integrante del Comité de Selección, ante los integrantes del mismo Comité; y desde ese momento, dejó de asistir a las sesiones del Comité

Por lo tanto, dicho Comité sesionó con ocho integrantes y con este número participó junto con la Comisión Anticorrupción, en la elaboración de las convocatorias, así como en las propuestas para designar al **Fiscal General del Estado**, al **Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción**, **Fiscal Especializado en Delitos Electorales** y **Fiscal Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas**.

El pasado dos de octubre, cuando se instaló formalmente el **Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción**, el C. **Joaquín Ramírez de la Cerda**, integrante del Comité de Selección, fue designado como Secretario Técnico de dicho Sistema, a propuesta de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, lo que representa un conflicto de interés.

El conflicto de interés resulta evidente, considerando que el C. Joaquín Ramírez de la Cerda participó en la selección de los cinco integrantes del Comité de Participación Ciudadana. Luego estos mismos integrantes, lo proponen al cargo de Secretario Técnico, y fue votado, por el Comité Coordinador donde participan los integrantes del Comité de Participación Ciudadana. Dicha persona presentó su renuncia ante el Comité de Selección.

Inconformes con este nombramiento, los CC. **Marcela Chavarría Chavarría y Jesús Viejo González**, integrantes del Comité de Selección presentaron, también ante dicho Comité, sus renuncias con carácter de irrevocables

Consecuentemente, de los **nueve** integrantes del Comité de Selección, únicamente quedan **cinco**; por lo que para efectos prácticos, se considera que dicho Comité se encuentra desecho.

En estas condiciones, la fracción parlamentaria de Nueva Alianza, propone reformas a la Constitución Política del Estado, así como a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, para precisar que será por **tres años**, el tiempo de designación de los integrantes del Comité de Selección.

También, se propone un mecanismo de sustitución de faltas definitivas o renuncias, tanto de los integrantes del Comité de Selección, como del Comité de Participación Ciudadana.

Adicionalmente, en el Artículo Segundo Transitorio del proyecto de decreto, proponemos que por esta única ocasión, los cinco integrantes faltantes del Comité de Selección, se designen de entre la lista de candidatos al cargo, que cubrieron los requisitos; listado que obra en los archivos de la Oficialía Mayor del Congreso.

Lo anterior, para acelerar el procedimiento de designación, en razón de que es necesario expedir una Convocatoria pública y realizar la auscultación correspondiente, lo que implica un tiempo considerable.

Adicionalmente, para designar a los integrantes del Comité de Selección, se requiere, contar con **grupo ciudadano de acompañamiento**, de la Comisión Anticorrupción del Congreso, conformado por siete ciudadanos, de acuerdo el artículo 16 fracción III, segundo y cuarto párrafos, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León; lo que retrasaría completar las vacantes del Comité de Selección

Las reformas que proponemos se visualizan mejor, mediante el siguiente cuadro comparativo:

#### Constitución Política del Estado de Nuevo León

Texto vigente:	Propuesta de reforma:
<p>ARTÍCULO 109.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos. El Sistema se regirá por los principios de transparencia y máxima publicidad.</p> <p>Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I.- ...</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema será designado por el Comité de Selección del Sistema y estará integrado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. La forma para su designación y sus atribuciones quedarán determinadas en la ley. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana durarán cinco años en sus cargos y solo podrán ser removidos</p>	<p>ARTÍCULO 109.-...</p> <p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema será designado por el Comité de Selección del Sistema y estará integrado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. <b>En caso de renuncia o falta definitiva, de cualquiera de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, el proceso para la sustitución no podrá exceder el límite de noventa días naturales, contados a partir del día en que ocurra la vacante. El ciudadano que resulte electo desempeñara el</b></p>

<p>por las causas graves que prevea la ley de la materia;</p> <p>III. El Comité de Selección del Sistema será designado por el Congreso del Estado y estará integrado por nueve ciudadanos con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema además de las otras atribuciones determinadas en esta Constitución y la ley.</p> <p>...</p> <p>IV.- ..</p>	<p><b>cargo por el tiempo que le resta al de la vacante.</b> La forma para su designación y sus atribuciones quedarán determinadas en la ley. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana durarán cinco años en sus cargos y solo podrán ser removidos por las causas graves que prevea la ley de la materia;</p> <p>III. El Comité de Selección del Sistema será designado por el Congreso del Estado, <b>por un período de tres años</b> y estará integrado por nueve ciudadanos con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema además de las otras atribuciones determinadas en esta Constitución y la ley.</p> <p>...</p> <p><b>En caso de renuncia o falta definitiva, de cualquiera de los integrantes del Comité de Selección, el proceso para la sustitución no podrá exceder el límite de noventa días naturales, contados a partir del día en que ocurra la vacante. El ciudadano que resulte electo desempeñara el cargo por el tiempo que le resta al de la vacante.</b></p> <p>IV.- ..</p>
---	--

### **Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León**

Texto vigente:	Propuesta de reforma:
<p><b>Artículo 15.</b> El Comité de Selección será designado por el Pleno del Congreso del Estado y será integrado por nueve ciudadanos. El cargo de miembro del Comité de Selección será honorario, quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir del término de su encargo en él.</p>	<p><b>Artículo 15.</b> El Comité de Selección será designado por el Pleno del Congreso del Estado y será integrado por nueve ciudadanos, <b>por un período de tres años</b>. El cargo de miembro del Comité de Selección será honorario, quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir del término de su encargo en él.</p> <p><b>En caso de renuncia o falta definitiva, de cualquiera de los integrantes del Comité de Participación</b></p>

	<b>Ciudadana, el proceso para la sustitución no podrá exceder el límite de noventa días naturales, contados a partir del día en que ocurra la vacante. El ciudadano que resulte electo desempeñara el cargo por el tiempo que le resta al de la vacante.</b>
<b>Artículo 20.</b> El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.	<p><b>Artículo 20....</b></p> <p><b>En caso de renuncia o falta definitiva, de cualquiera de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, el proceso para la sustitución no podrá exceder el límite de noventa días naturales, contados a partir del día en que ocurra la vacante. El ciudadano que resulte electo desempeñara el cargo por el tiempo que le resta al de la vacante.</b></p> <p>...</p>

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de la manera más atenta a la presidencia, dictar el trámite legislativo que corresponda, **con carácter de urgente**, a efecto de aprobar en sus términos, el siguiente:

#### **Decreto**

**Artículo Primero.-** Se reforman las fracciones II y III, del artículo 109 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 109.-...**

...

I.- ...

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema será designado por el Comité de Selección del Sistema y estará integrado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. **En caso de renuncia o falta definitiva de cualquiera de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, el proceso para la sustitución no podrá exceder el límite de noventa días naturales, contados a partir del día en que ocurra la vacante. El ciudadano que resulte electo desempeñara el cargo por el tiempo que le resta al de la vacante.** La forma para su designación y sus atribuciones quedarán determinadas en la ley. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana durarán cinco años en sus cargos y solo podrán ser removidos por las causas graves que prevea la ley de la materia;

III. El Comité de Selección del Sistema será designado por el Congreso del Estado, **por un período de tres años** y estará integrado por nueve ciudadanos con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema además de las otras atribuciones determinadas en esta Constitución y la ley.

...

**En caso de renuncia o falta definitiva de cualquiera de los integrantes del Comité de Selección, el proceso para la sustitución no podrá exceder el límite de noventa días naturales, contados a partir del día en que ocurra la vacante. El ciudadano que resulte electo desempeñara el cargo por el tiempo que le resta al de la vacante.**

IV. ...

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 15 y 20 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 15.** El Comité de Selección será designado por el Pleno del Congreso del Estado y será integrado por nueve ciudadanos, **por un período de tres años.** El cargo de miembro del Comité de Selección será honorario, quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir del término de su encargo en él.

**En caso de renuncia o falta definitiva de los integrantes del Comité de Selección, el proceso para la sustitución no podrá exceder el límite de noventa días naturales, contados a partir de la renuncia. El ciudadano que resulte electo desempeñara el cargo por el tiempo que le resta al de la vacante.**

**Artículo 20.-...**

**En caso de o falta definitiva, de cualquiera de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, el proceso para la sustitución no podrá exceder el límite de noventa días naturales, contados a partir del día en que ocurra la vacante. El ciudadano que resulte electo desempeñara el cargo por el tiempo que le resta al de la vacante.**

...

**Transitorios:**

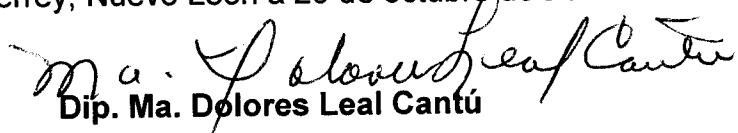
Primero. - El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Por única ocasión, las vacantes de los cinco integrantes del Comité de Selección podrán ser sustituidas del listado de candidatos para dicho cargo, que cubran los requisitos constitucionales, el cual obra en los archivos del Congreso del Estado.

Tercero. - Se deroga cualquier disposición que se oponga a lo preceptuado por el presente decreto

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León a 29 de octubre de 2018

  
Dip. Ma. Dolores Leal Cantú